

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41373
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046272

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 488 del 13 de enero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de febrero de 2011 bajo el número 09 046272 00010 0000 la doctora Ginna Paola Rodríguez Rozo, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Expone la recurrente: "(...) si analizamos el numeral 7 del oficio de requerimiento con el literal k del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, tenemos que lo que mi cliente debía aportar era el contrato de cesión de derechos por parte del INVENTOR al solicitante, en este caso, la sociedad MAGIC VISION LTDA."

Señala a continuación la recurrente que al revisar la contestación al requerimiento de la referencia encuentra que "dentro de los documentos aportados se encuentra efectivamente que se aportó el contrato de cesión de derechos del señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente) a la sociedad MAGIC VISION LTDA, representada legalmente por el señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..., pues su único inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia."

Aclara el recurrente que dentro del petitorio de la solicitud "por un error involuntario de mecanografía se colocó como inventores a los señores HENRY MAURICIO PAEZ CANTOR y al señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE, siendo en realidad el único inventor el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR, tal y como lo reconocen las partes en comunicación que se aporta con el presente recurso..." (Folio 77)

41373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41373

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046272

De acuerdo con lo anterior, añade: "me permito indicar que se presenta el respectivo formulario de corrección y modificación a la solicitud en trámite, junto con la correspondiente tasa fiscal."

Finalmente, en relación con la ausencia del contrato de cesión de parte del señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE a la sociedad MAGIC VISION LTDA, indica que "si bien la misma no fue aportada, se debe a una razón fundamental, pues no puedo aportar un contrato de cesión de derechos de quien no es titular, pues el mencionado señor MAURICIO NAVARRETE no fue el inventor de la patente denominada 'ENVASE BLISTER LENTICULAR PARA ALIMENTOS', tal y como el mismo lo reconoce dentro del documento que se aporta con el recurso."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta la recurrente que si se analiza el numeral 7 del oficio de requerimiento con el literal k del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, "tenemos que lo que mi cliente debía aportar era el contrato de cesión de derechos por parte del INVENTOR al solicitante, en este caso, la sociedad MAGIC VISION LTDA."

Comparte la Oficina con la recurrente que lo requerido mediante Oficio No. 6179, además de otros requerimiento técnicos, fue "la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..."

Con relación al argumento según el cual dentro de los documentos aportados se encuentra efectivamente "el contrato de cesión de derechos del señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente) a la sociedad MAGIC VISION LTDA, representada legalmente por el señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..., pues su único inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia.", se hace la siguiente aclaración:

De acuerdo con lo actuado en este expediente, al momento de radicarse la solicitud se mencionó como inventores a los señores: Héctor Mauricio Páez Cantor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41373

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046272

y Henry Mauricio Navarrete A. (Ver folio 1). Además, en el documento que aparece a folio 5 del expediente se indica expresamente que el señor Henry Mauricio Navarrete Andrade es CO-INVENTOR.

No obstante lo anterior, al darse respuesta al requerimiento se manifestó que el AUTOR-CEDENTE es el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR, quien cede sus derechos patrimoniales de autor a MAGIC VISION LTDA en su carácter de CESIONARIO. (Ver folios 62 y 63)

Por lo anterior, asiste razón a la recurrente al señalar que una vez aclarado que el único inventor es el señor Héctor Mauricio Páez Cantor, no tiene sentido declarar el abandono por ausencia de cesión de derechos de quien no asume tal calidad, pues, se repite, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2009 se dejó en claro que el único inventor es el señor Héctor Mauricio Páez Cantor (Ver folios 40 y siguientes).

En consecuencia, encuentra la Oficina que es del caso revocar la decisión impugnada y disponer la continuación del trámite.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 488 del 13 de enero de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite y disponer la correspondiente publicación de la solicitud, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Ginna Paola Rodríguez Rozo, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 41373
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046272

alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

29 JUL. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
Ginna Paola Rodríguez R.
Calle 96 No. 11 A – 41, Interior 2, segundo piso
Bogotá D.C.

202006